

Panamá, 25 de agosto de 2004.

Sub Director Asistente Secretario para el
Desarrollo Internacional,
Políticas de Deuda y Ambiente
Departamento del Tesoro de los Estados Unidos
1500 Pennsylvania Avenue N.W.
Washington D.C. 20220 U.S.A.

The Nature Conservancy
4245 North Fairfax Drive, Suite 100
Arlington, Virginia 22203-1606

Señoras y señores:

Yo, la Procuradora General de la Administración de la República de Panamá ("Panamá") extiendo esta opinión en conexión con la ejecución y entrega por el Gobierno de Panamá ("GOP") de (a) el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá relacionado con el Canje de Deuda Por Naturaleza fechado 19 de agosto de 2004 (el "Acuerdo de Deuda"), (b) el Acuerdo de Conservación de Bosques, fechado 19 de agosto de 2004 (el "Acuerdo de Conservación de Bosques") entre The Nature Conservancy, una organización sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América ("TNC"), Fundación Natura, una organización sin fines de lucro organizada bajo las leyes de la República de Panamá ("Natura"), el Fiduciario (según lo definido abajo) y el GOP, y (c) el Acuerdo de Fideicomiso fechado 19 de agosto de 2004, (el "Acuerdo de Fideicomiso"), suscrito entre el GOP, el Gobierno de los Estados Unidos de América (el "USG"), TNC y el fiduciario designado en el mismo (el "Fiduciario"). El Acuerdo de Deuda, el Acuerdo de Fideicomiso y el Acuerdo de Conservación de Bosques son todos referidos colectivamente como los "Acuerdos de Canje". Los términos capitalizados

según visto sin definición tienen sus respectivos significados a los Documentos de Acuerdos de Canje.

Yo he examinado, o he causado que examinen las personas apropiadas del Ministerio de Economía y Finanzas para examinar en consulta con la Procuraduría de la Administración de Panamá, lo siguiente:

1. La Constitución Panameña, y la Ley de Fideicomiso de la República de Panamá (Ley No. 1 de 5 de enero de 1984);
2. Los Acuerdos de Canje;
3. Evidencia que se han otorgado todas las autorizaciones apropiadas, aprobaciones, licencias y consentimientos los cuales son necesarios para autorizar el GOP a ejecutar todas las acciones necesarias de su parte para implementar las provisiones de los Acuerdos de Canje, y que los mismos están en plena fuerza y efecto, es de la fecha de los mismos; y
4. Todas las demás leyes, regulaciones y documentos que yo he considerado necesarios o aconsejable para el propósito de esta opinión.

Además, yo he examinado o promovido que se examine, y me he basado en originales o copias, certificadas o de otra forma identificadas a mi satisfacción, de esos documentos, registros gubernamentales y otros instrumentos como yo he considerado necesario o aconsejable para los propósitos de esta opinión. En cuanto a ciertas preguntas de hecho, yo me he basado en certificados de funcionarios del Gobierno de Panamá debidamente autorizados.

Yo también he asumido, sin investigación independiente: (1) lo genuino de todas las firmas (aparte de las del Gobierno de Panamá), la autenticidad de todos los documentos presentados a mi como originales y la conformidad de los originales de esos documentos presentados como copias; (2) la debida organización, existencia y buena fe de las partes en los Acuerdos de Canje aparte de los del Gobierno de Panamá; y (3) que los Acuerdos de Canje son legales, válidos, vinculantes y de fiel cumplimiento por las partes del mismo de acuerdo con sus respectivos términos y cumplen en todos los aspectos materiales con las leyes de todas las jurisdicciones relevantes fuera de Panamá.

Basado en lo anterior, yo soy de la siguiente opinión:

- A. El Gobierno de Panamá, actuando a través del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene el poder y autoridad para formalizar las obligaciones establecidas por los Acuerdos de Canje de Deuda, para ejecutar y entregar los Documentos de Canje de Deuda, para cumplir con las provisiones del mismo, y ejecutar las obligaciones expresas a ser vinculantes del mismo en los Acuerdos de Canje de Deuda.
- B. Los Acuerdos de Canje de Deuda constituyen obligaciones válidas, legales y vinculantes del Gobierno de Panamá, de cumplimiento de acuerdo con sus respectivos términos, y el pago de las obligaciones del Gobierno de Panamá bajo el mismo son y seguirán constituyendo obligaciones directas, incondicionales, y generales del Gobierno de Panamá, y se califican y clasificarán pari passu en derecho de pago con todos los endeudamientos no garantizados y no subordinados del Gobierno de Panamá. Para los propósitos de esta opinión, "endeudamiento" significa cualquier obligación de pago (ya sea por una garantía u otra forma), incluyendo cualquier deuda contingente, por dinero prestado o que surja de bonos, empréstitos, notas o instrumentos similares.
- C. El Acuerdo del Gobierno de Panamá en la Sección 10.2 del Acuerdo de Conservación de Bosques:
 1. de no levantar defensa alguna que pueda argumentar, por el hecho de que es un estado soberano, en cualquier proceso de arbitraje o proceso judicial para el reconocimiento, confirmación o cumplimiento de cualquier decisión por arbitraje (o proceso, dentro de la gama de la Sección 1610(a) de la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de los Estados Unidos de América desde 1976, para adjunto como asistencia de ejecución bajo fallos);
 2. de renunciar a la defensa de inconveniencia de foro; y
 3. de acceder a arbitraje vinculante bajo las reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional;

es legal, valida, vinculante y cumplimiento bajo las leyes de Panamá. Normalmente, bajo las leyes de Panamá, el Gobierno de Panamá no puede acordar la eficacia de una cláusula de arbitraje en el futuro sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 195, numeral 4, de la Constitución Política. Sin embargo, como la ley del Estado de Nueva York es aplicable al Acuerdo de Conservación de Bosques mencionado aquí, esta limitación particular de la ley Panameña no es aplicable.

D. La selección de ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América como legislación aplicable para el Acuerdo de Conservación de Bosques es una selección valida de legislación bajo las leyes de Panamá.

E. La ejecución y entrega de los Documentos de Canje de Deuda, el desempeño por el Gobierno de Panamá de sus obligaciones bajo el mismo y cumplimiento por el Gobierno de Panamá con los términos del mismo, han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias del Gobierno de Panamá y a partir de la fecha no:

1. Violan ninguna provisión de cualquier ley, regla, legislación, orden, juicio, orden, decreto, resolución, determinación de asignación de cualquier corte o cualquier autoridad judicial, administrativa o gubernamental que tenga la jurisdicción exigente sobre el Gobierno de Panamá;
2. Genera conflictos con o resulta en incumplimiento de, cualquiera de los términos, convenios, condiciones o provisiones de, o constituyen un incumplimiento bajo, cualquier acuerdo u otro instrumento que tenga conflictos, incumpla u omite que probablemente afecte el desempeño de las obligaciones del Gobierno de Panamá bajo os acuerdos de Canje de Deuda; o
3. Constituya cualquier acuerdo que pueda crear o resulte en cualquier gravamen, fianza, hipoteca, cargo u otra carga o asegurar el interés de todo o cualquier parte de la propiedad o activos del Gobierno de Panamá, como seguro con respecto a cualquier obligación del Gobierno de Panamá con respecto a cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado.

- F. Los funcionarios del Gobierno de Panamá ejecutando el Acuerdo de Canje de Deuda y todos los documentos requeridos a ser entregado bajo el mismo están debidamente autorizados para ser ejecutados y entregados para lo mismo y en nombre del Gobierno de Panamá.
- G. El Gobierno de Panamá no está en incumplimiento bajo cualquier ley, regla, regulación, orden, juicio, fianza, decreto, resolución, determinación o decisión como lo referido en el párrafo E(1) de esta opinión, ni está el Gobierno de Panamá en incumplimiento de cualquier acuerdo, instrumento, arreglo u obligación según lo referido en el Párrafo E de esta opinión, en cualquier caso siendo un incumplimiento el cual razonablemente se espera tenga un efecto adverso material sobre la habilidad del Gobierno de Panamá de desempeñar sus obligaciones bajo los Acuerdos de Canje de Deuda.
- H. No es necesario o aconsejable con el propósito de asegurar la legalidad, validez, cumplimiento o admisibilidad de evidencia de los Acuerdos de Canje de Deuda que los Documentos de Canje de Deuda u cualquier otro documento, notificación o instrumento sea registrado, grabado, registrada, autenticada, legalizada o enlistada con cualquier corte u autoridad en Panamá o que cualquier sello, registro o impuesto similar sea impuesto sobre o en relación con el mismo.
- I. Todos los actos y condiciones requeridos a ser ejecutados y desempeñados por el Gobierno de Panamá, y todos los consentimientos, aprobaciones, excepciones y otros requisitos de las autoridades gubernamentales en Panamá requeridas a ser obtenidas o satisfechas, para la ejecución y desempeño de la transacciones de los Documentos de Canje de Deuda para hacer las obligaciones del Gobierno de Panamá bajo el mismo son validas, vinculantes o de cumplimiento de acuerdo con sus respectivos términos se han ejecutado, realizado, obtenido y cumplido de acuerdo con las leyes de Panamá y todas las regulaciones aplicables y requisitos regulatorias, y están en plena fuerza y efecto.
- J. No existe litigio o proceso administrativo de o ante cualquier corte u autoridad gubernamental o agencia o tribunal pendiente (o de mi conocimiento amenaza) que limite o restrinja la ejecución o desempeño del Gobierno

de Panamá de ya sea los Documentos de Canje de Deuda o de cuestionar la validez de las leyes panameñas y procesos bajo los cuales cualquier Documentos de Canje de Deuda se ha o serán ejecutados, desempeñados o cumplidos.

- K. Ningún consentimiento, licencia, aprobación u autorización de, o declaración para, autorizaciones gubernamentales o de agencias son necesarias a partes de las ya obtenidas para implementar y hacer efectivos los acuerdos contemplados por los Documentos de Canje de Deuda.
- L. Los Documentos de Canje de Deuda están en forma apropiada y legal bajo las leyes de Panameñas para su cumplimiento en caso de ser reclamado contra del Gobierno de Panamá.
- M. La ejecución y entrega por TNC y Natura del Acuerdo de Conservación de Bosques, y la consumación de las transacciones contempladas por el mismo, (incluyendo la extensión de donaciones a Receptores de Donaciones FCA), ni bajo las leyes de Panamá, resultará en cualquier evaluación, impuesto, cargos, costos u otras cargas que pueden razonablemente esperarse que interfieran con o reduzcan cualquiera de los pagos requeridos a ser ejecutados por el Gobierno de Panamá de acuerdo con el Acuerdo de Conservación de Bosques. Para evitar cualquier duda, la opinión establecida en este párrafo M no se extiende a cualquier evaluación, impuestos, cargos, costos u otros cargos que puedan ser incurridos por un Receptor de Donaciones FCA haciendo gastos de Ingresos FCA en el curso normal de sus actividades.
- N. La ejecución y entrega de USG, TNC, el Fiduciario y Natura del Acuerdo de Fideicomiso, y la consumación de las transacciones contempladas en el mismo, no, bajo las leyes de Panamá, resultará en cualquier evaluación, impuesto, cargos, costos u otras cargas que pueden razonablemente esperarse que interfieran con o reduzcan cualquier de los pagos requeridos a ser ejecutados por el Gobierno de Panamá de acuerdo con el Acuerdo de Fideicomiso.
- O. Bajo las leyes de Panamá, ni el Gobierno de Panamá ni ninguna de sus propiedades tiene ninguna inmunidad de la jurisdicción de cualquier corte panameña o de la

ejecución de cualquier juicio o del cumplimiento de cualquier juicio por cualquier corte u otro tribunal bajo el argumento de soberanía u de otra forma, con la excepción de que la ejecución o adjunto de ingresos, activos y propiedad del Gobierno de Panamá ubicado en Panamá a través de las cortes de Panamá, ambos antes de y posterior al juicio, estarán sujetos a las provisiones de los Artículos 1047, 1048, 1650 y 1939 del Código Judicial de la República de Panamá.

Yo estoy calificada para practicar derecho en Panamá y no pretendo ser una experta en, o expresar cualquier opinión concerniente a cualquier ley diferente a las leyes de Panamá como en efecto a la fecha de esta.

Esta opinión es dada de acuerdo con la sección 2.4 (a) del Acuerdo de Conservación de Bosques exclusivamente para el beneficio del Gobierno de los Estados Unidos, The Nature Conservancy y las Entidades Panameñas del FCA.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración
República de Panamá